



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 10 de marzo de 2022

VISTOS:

Carta N° 036-MZ-2022 recepcionada en fecha 09 de febrero del 2022; Carta N° 015-2022-SUP/KJDL con Registro T.D. N° 00001713-2022 de fecha 10 de febrero del 2022; Informe N° 0522-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00343-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 104-2022-MDS/A-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, de conformidad con Artículo 157° del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, 157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, se tiene como antecedente que, en mérito al procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2021-MDS, se suscribió el Contrato N° 038-2021-MDS/GM, entre la empresa MZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. representada por Yaneett Celestina Machaca Zamalloa y la Municipalidad Distrital de Socabaya, para la ejecución de obra "CREACIÓN DEL PONTÓN DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCION QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO AREQUIPA", con un monto contractual de S/ 643,182.29 soles, bajo la modalidad de suma alzada, con un plazo de 75 días calendario, con fecha de inicio de ejecución de la obra 15 de junio del 2021, suspensión de Plazo N° 01, de fecha 21 de junio del 2021, con reinicio de plazo 03 de agosto del 2021, con suspensión de plazo N° 02 en fecha 25 de agosto del 2021, con reinicio de plazo N° 02 de fecha 15 de setiembre del 2021, suspensión de plazo N° 03 en fecha 01 de octubre del 2021, con reinicio de plazo N° 03 el 04 de noviembre del 2021, señalándose como última fecha de suspensión de plazo N° 04 el 15 de diciembre del 2021 sin indicarse nueva fecha de reinicio, con adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 aprobado con Resolución N° 261-2021-MDS/A-GM.

Que, el literal a) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas,



memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentran correctamente definidas en el expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.13 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las Modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley y el Reglamento”.

Que, en el caso bajo análisis se tiene que mediante Carta N° 015-2022-SUP/KJDL, de fecha 10 de febrero del 2022, con registro de T.D. 000001713, la Jefa Supervisora Ing. Karen Jazmín Díaz López, presenta el expediente del deductivo de obra N° 02 elaborado por el contratista del proyecto denominado: “CREACION DEL PONTON DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCION QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO DEL DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA”, donde refiere que el deductivo N° 02, ha sido conjuntamente coordinado, con el residente de la contratista, por lo tanto, dicha supervisión da la aprobación del deductivo N° 02 que asciende a la suma de S/. 6,076.76 soles. Adjunta al expediente la Carta N° 036-MZ-2022, recepcionada en fecha 09 de febrero del 2022, presentada por el Titular Gerente Yaneett C. Machaca Zamalloa representante de la empresa MZ CONTRATISTA GENERALES EIRL, quien refiere en el punto 4 del expediente presentado que el objetivo del deductivo de obra N° 02, viene a ser el cumplimiento del objetivo inicial del proyecto, teniendo una modificación causada por las denuncias interpuestas por la Junta de Usuarios del Chili no regulado clase B, sobre presuntas afectaciones al área de servidumbre de paso y el cauce natural del agua del canal. Es por lo que se está deduciendo las partidas (06.04.02, partida de acero de refuerzo en canal; 06.04.03, partida de encofrado y desencofrado de canal y 06.04.05, partida de concreto canal cerrado) que podrían afectar el curso normal del agua y a fin de culminar con la ejecución de la obra. Concluyendo que resulta necesario el replanteo de metrados, tras las condiciones en campo, lo cual genera un deductivo de obra N° 02 que son imprescindibles para poder concluir el proyecto (...) resulta necesaria e indispensable la aprobación del deductivo de obra N° 02, para poder cumplir con las metas iniciales de ejecución de obra.

Que, mediante Informe N° 522-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 03 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, otorga su conformidad al expediente con Deductivo N° 02 de la obra en mención, por un monto de S/. - 6,076.76 del monto contrato 643,182.29 que equivale al 0.94%, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento según artículo 205. Por el siguiente detalle:

Concepto	Monto (S/)
Deductivo N°02	-6,076.76
Monto Contratado	643,182.29
Porcentaje de incidencia	-0.94%



Que, asimismo se solicita su aprobación mediante Resolución, en el mismo sentido se tiene el Informe N° 00343-2022- MDS/A-GM-GDU, de fecha 04 de marzo del 2022 de Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga la conformidad técnica al expediente del Deductivo N° 02 de la obra: "CREACIÓN DEL PONTÓN DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCION QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA -AREQUIPA", solicita la aprobación mediante resolución del deductivo N° 02 por un monto que asciende a S/. 6,076.76 (Seis mil setenta y seis con 76/100 soles).

Que, conforme a los dispuesto en el numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento del T.U.O. de la Ley N° 30225, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Siendo que mediante Carta N° 036-MZ-2022, de fecha 08 de febrero del 2022, la empresa contratista MZ CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L., presenta el expediente del Deductivo de Obra N° 02, es decir que fue presentada dentro del plazo de ejecución contractual y no sobrepasa el monto legal establecido.

Que, con Informe Legal N° 104-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante que, mediante Resolución de Gerencia Municipal se APRUEBE el DEDUCTIVO N° 02 por un monto que asciende a S/ - 6,076.76 (Seis Mil Setenta y Seis con 76/100 soles) del monto total contrato S/ 643,182.29 soles, de la obra de la obra denominada "CREACIÓN DEL PONTÓN DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCIÓN QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA -AREQUIPA", que equivale al 0.94% de porcentaje de incidencia, lo cual sumado a la incidencia producto del Adicional y Deductivo N° 01 aprobado mediante RGMN° 261-2021-MDS/A-GM, nos da una incidencia total de 11.32%, encontrándose dentro del porcentaje, permitido de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y que mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre del 2021, Artículo Segundo, Literal u), se delegó la facultad de Aprobación de Adicionales de Obra, Deductivos de Obra y Reducciones de Obra al Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 por un monto que asciende a S/. 6,076.76 (Seis Mil Setenta y Seis con 76/100 soles) del monto contratado para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PONTÓN DE LA AV. LAS PEÑAS INTERSECCIÓN QUEBRADA LA HUAYLLA EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL PASTO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", que equivale al 0.94% de porcentaje de incidencia, lo cual sumado a la incidencia producto del Adicional y Deductivo N° 01 aprobado mediante RGMN° 261-2021-MDS/A-GM, nos da una incidencia total de 11.32%, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas que no se ejecutarán se encuentran detalladas en el expediente técnico de Deductivo de Obra N° 02 elaborado por el contratista.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL